

RESOLUCION No. EPA-RES-00398-2024 de miércoles, 22 de mayo de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA INFORMACIÓN EN EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0053109 de 03 de mayo de 2023, la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.654.236-6 por intermedio de la señora YISETH PAOLA SIMANCAS VILLERO en su condición de Asistente Logístico de la empresa, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, notificación del cambio de domicilio para la actualización de los datos ante esta autoridad ambiental.

Que mediante comunicación radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0058346 de 16 de mayo de 2023 la sociedad CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.654.236-6 notifico a esta autoridad ambiental el cambio de centro de acopio de productos forestales para las instalaciones de CY de Colombia S.A.S en el barrio Arroz Barato Calle 10 Sur.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que por su ubicación es jurisdicción de esta autoridad ambiental y en consecuencia tiene competencia para conocer de dicho trámite.

Que en virtud de ello, los citados documentos se remitieron a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su evaluación, la práctica de visita y emisión del respectivo Concepto Técnico.

Que, con fundamento en los citados documentos funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, practicaron visita de inspección el día 15 de mayo de 2023, con el objeto de verificar la nueva dirección del domicilio de la empresa, la cual se pudo evidenciar que se encuentra ubicada en la Carrera 2 11 41, Edificio Grupo Área Towers Oficina 1408 Barrio Bocagrande bajo coordenada 10°24'31.11"N 75°33'05.60"W, y el día 19 de mayo de 2023 realizaron visita técnica al nuevo Centro de Acopio de maderas de la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.654.236-6, para corroborar información suministrada encontrándose que la empresa traslado sus operaciones a la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" Mamonal bajo las coordenadas 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W.

Que, en atención a lo antes expuesto, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. 614 del 24 de mayo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

1. ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0117018 de fecha 24/11/2022 y con asunto de referencia “REGISTRO COMO EXPORTADOR// EMPRESA CODRIN GREEN COLOMBIA SAS// NIT 901654236-6”, la industria solicitó registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y que en constancia de lo anterior figura el Concepto Técnico No. 0166 de fecha 21/03/2023.

Que mediante documento radicado EXT-AMC-23-0053109 de fecha 03/05/2023 la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.654.236-6 notifico el cambio de domicilio para la actualización de los datos en el EPA Cartagena.

Que mediante radicado EXT-AMC-23-0058346 de fecha 16/05/2023 la sociedad CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.654.236-6 notifico el cambio de centro de acopio de productos forestales para las instalaciones de CY de Colombia S.A.S en el barrio Arroz Barato Calle 10 Sur.

(...)

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención de la solicitud radicada con código de registro EXT-AMC-23-0053109, se realizó visita de inspección el día 15/05/2023 a CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.654.236-6, con objeto a verificar la nueva dirección del domicilio de la empresa, encontrándose ubicada con instalaciones en el Edificio Grupo Área Towers Carrera 2 11 41 oficina 1408 Barrio Bocagrande bajo coordenada 10°24'31.11"N 75°33'05.60"W. En el lugar atendió el señor JONATHAN JAVIER MONTERO BATISTA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.429.700 como jefe de logística, constatando la información radicada.

En cuanto al seguimiento efectuado se encontró que CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S mantiene registros en su libro de operaciones en formato Excel donde se observaron las últimas operaciones de comercio forestal realizadas por la empresa en el año 2023. Unido a lo anterior CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S presento notificación de cambio de centro de acopio mediante radicado EXT-AMC-23-0058346, razón por la cual se realizó visita técnica el día 19/05/2023 al nuevo sitio para corroborar la información aportada encontrándose que la empresa ha trasladado sus operaciones a la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" Mamonal bajo coordenada 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W. La inspección se realizó en compañía del señor JONATHAN JAVIER MONTERO BATISTA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.429.700 como jefe de logística de la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S.

El inventario de existencias de productos forestales en este nuevo centro de acopio, el participante de la visita compartió el siguiente inventario: 380m3 de Teca (*Tectona grandis*) en trozas, 95,17m3 de Choiba (*Dipteryx panamensis*) y 24,946 m3 de Balsamo (*Myroxylon balsamum*). Los documentos que ampararon la adquisición de la madera son los siguientes:

Certificados de Movilización ICA para la madera de Teca.

ITEM	No. FORMA FISICA	No. CERTIFICADO	VOLUMEN	TIPO
1	022-1228716	1352285	30	ROLLIZA
2	022-1228714	1352278	30	ROLLIZA
3	022-1230995	1360054	30	ROLLIZA
4	022-1214450	1360244	30	ROLLIZA
5	022-1312952	1364045	30	ROLLIZA
6	022-1229598	1354912	30	ROLLIZA
7	022-1228754	1352797	30	ROLLIZA
8	022-1214440	1352509	30	ROLLIZA
9	022-1228715	1352280	30	ROLLIZA
10	022-1214441	1353798	30	ROLLIZA
11	022-1312913	1362986	30	ROLLIZA
12	022-1312915	1363014	30	ROLLIZA
13	022-1312916	1363021	30	ROLLIZA
14	022-1312953	1364052	30	ROLLIZA

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la madera de Bálsamo y Choiba.

ITEM	No. Salvoconducto	Corporación	Volumen	Tipo	Especie
1	119110273131	CODECHOCO	25M3	BLOQUE	Dipteryx oleifera
2	119110273133	CODECHOCO	25M3	BLOQUE	Dipteryx oleifera
3	119110273132	CODECHOCO	25M3	BLOQUE	Dipteryx oleifera
4	119110273162	CODECHOCO	25M3	BLOQUE	Dipteryx oleifera
5	119110273161	CODECHOCO	25M3	BLOQUE	Myroxylon balsamum

Los documentos anteriores fueron observados físicamente y los SUNL se revisaron a través de plataforma VITAL encontrándose con carga disponible y trazabilidad forestal correcta.

CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.654.236-6 cuenta con la representación legal del señor PRIYANK PRADDEP identificado con cedula de extranjería No. 416.829 como representante legal principal y YULY PAOLA CARDENAS PUERTO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.058.158, como representante legal



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A
suplente conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena cuya matrícula mercantil corresponde al No. 09-473834-12.

CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S comercializa productos forestales procedentes de las diferentes plantaciones forestales y/o cultivos agroforestales debidamente registrados ante ICA a nivel nacional. De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES la sociedad se clasifica como una empresa de comercialización forestal, así como lo establece el literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales: e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. Cabe resaltar que, obtuvo registro de libro de operaciones en atención de la solicitud EXT-AMC-22-0117018 de fecha 24/11/2022 y en constancia figura el Concepto Técnico No. 0166 de fecha 21/03/2023 soportado bajo Acta Resolutiva de Registro con Consecutivo No. 087 de 2022.

Observaciones

Las siguientes direcciones que se describen han quedado invalidadas por la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S:

Dirección de domicilio antiguo:

- ✓ Barrio Manga Carrera 25 No. 25ª -40, Oficina 301.

Centro de acopio antiguo:

- ✓ Instalaciones de SERPOMAR ubicada en el Km 6 de Mamonal, PARQUIAMERICA, Manzana D, Bodega 2, Cartagena – Bolívar, georreferenciada bajo coordenadas 10°20'23.25"N - 75°29'47.71"W.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.654.236-6, solicitó registro de Libro de Operaciones mediante radicado EXT-AMC-22-0117018 de fecha 24/11/2022 y que en constancia figura el Concepto Técnico No. 0166 de fecha 21/03/2023 soportado bajo Acta Resolutiva de Registro con Consecutivo No. 087 de 2022, se conceptúa lo siguiente:

Modifíquese la Resolución que sea originada sobre el Concepto Técnico No. 0166 de fecha 21/03/2023 cuyo registro sea el Libro de operaciones de la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S, por motivo de actualización de información donde se establezca la actualización sobre la dirección de domicilio principal de la sociedad ubicada en el barrio Bocagrande, Carrera 2 11 41 oficina 1408 Edificio Grupo Área Towers bajo coordenada geográfica 10°24'31.11"N 75°33'05.60"W y centro de acopio de productos forestales para las operaciones de llenado de contenedores en la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" Mamonal bajo coordenada 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W. En constancia de lo anterior, figuran los radicados EXT-AMC-23-0053109 de fecha 03/05/2023 y EXT-AMC-23-0058346 de fecha 16/05/2023.

La modificación de la Resolución inicial no implica un nuevo registro de libro de operaciones, por tanto, la empresa debe presentar la información pertinente en referencia al Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Lo anterior es fundamental para poder tener información actualizada sobre el lugar donde se realizan las operaciones para el seguimiento y control a industrias por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, por ello, se le sugiere



remite el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que se modifique lo conceptuado y se contemple la actualización de la información presentada por la empresa. Así mismo, se establecerán las obligaciones de la sociedad conforme dicho registro; y en caso de incumplimiento, EPA Cartagena desde la Oficina Asesora Jurídica en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente, procediendo a imponer las sanciones a las que haya lugar.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que el EPA Cartagena indique las directrices y procedimientos a seguir.

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Se recomendó en el libro de operaciones en archivo Excel, reportar para la madera de ingreso el número del documento tanto para SUNL y/o para Certificado de Movilización ICA con el cual se recibe el producto forestal de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y para los egresos por la operación comercial, reportar la respectiva Acta de Removilización expedida por EPA. Las actas no utilizadas, que por operaciones deban ser renovadas deberán ser anexadas al libro de operaciones con volumen de cero metros cúbicos en salida, con lo anterior, se podrá tener mayor certeza sobre los días reales en que se realizan las operaciones de transporte de productos forestales a puerto. La demás información debe ser registrada acorde al citado Decreto para que en la verificación de un funcionario competente se pueda corroborar lo consignado.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. *Objetivos de las empresas forestales.* Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
 - b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
 - c) Capacitación de mano de obra;
 - d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
 - e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.
- (Decreto 1791 de 1996 Art.64).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. *Libro de operaciones.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y

transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996 Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;
- (Decreto 1791 de 1996 Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
 - b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
 - c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente
- (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.



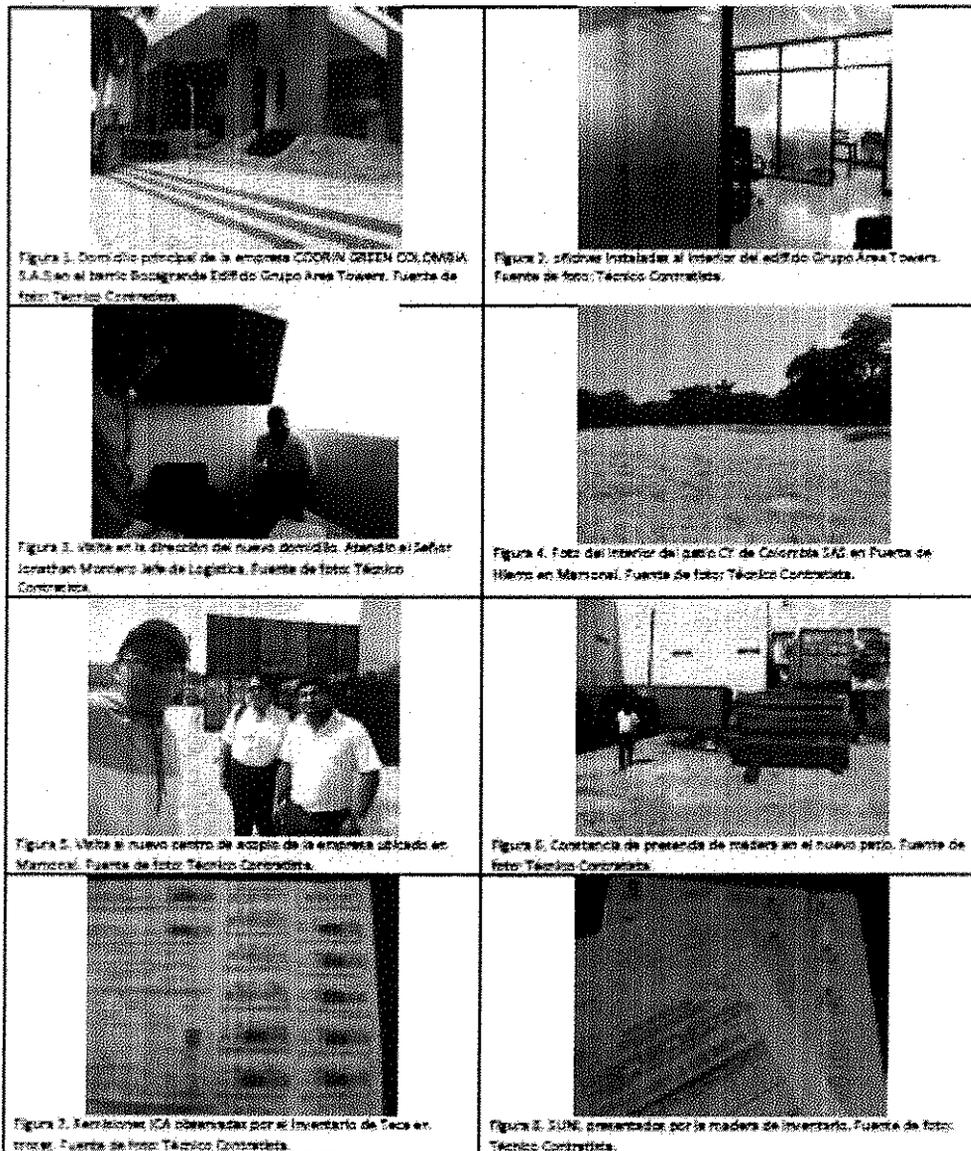
PARAGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.
(Decreto 1791 de 1996 Art.82).

Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES,

ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

1. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones "Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa".
2. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.
3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.
6. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, establece como *empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.2 de la misma norma, establece *los objetivos de las empresas forestales indicando que éstas deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta,*

además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a. Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b. Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c. Capacitación de mano de obra;
- d. Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e. Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Que el decreto en mención, consagra en su artículo 2.2.1.1.11.3 que, las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones, el cual deberá ser registrado ante la Autoridad Ambiental competente quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. De igual forma establece la información mínima que estos libros deben contener, como la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies)
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.11.4 ibidem consagra que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, tomando como información de base lo relacionado en el citado artículo 2.2.1.1.11.3. y relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que el artículo 2.2.1.1.11.5, del mismo estatuto, indica que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.1.1.11.6 de la norma en comento, consagra la obligación que tienen las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las

empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Resaltado fuera de texto).

Que en cumplimiento del artículo 13 de la ley 768 de 2002, el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena *ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que, el mismo artículo establece que los Establecimientos Públicos Ambientales dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, tienen las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, *ente estas la función de otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que en armonía con las disposiciones invocadas anteriormente dentro del presente trámite y teniendo como soporte el Concepto Técnico No. 614 del 24 de mayo de 2023, es técnica y jurídicamente viable proceder con la actualización de la información en el Registro del Libro de Operaciones Forestales de la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.654.236-6, en el sentido de registrar como domicilio principal de la sociedad ubicada en el barrio Bocagrande, Carrera 2 11 41 oficina 1408 Edificio Grupo Área Towers bajo coordenada geográfica 10°24'31.11"N 75°33'05.60"W y el Centro de Acopio de productos forestales para las operaciones de llenado de contenedores en la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" Mamonal bajo coordenada 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W, donde la empresa realizara los reportes a su libro de operaciones para las actividades desarrolladas en este lugar.

Lo anterior permitirá que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena pueda seguir realizando asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.654.236-6, con el objetivo de consolidar el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación con la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales de conformidad con el decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, es preciso establecer que la actualización de la información de este nuevo centro de acopio no implica un nuevo registro del libro de operaciones o el cese de las obligaciones jurídicas contraídas por la empresa como quiera que, el presente acto administrativo no deroga ni sustituye la resolución inicial, debido a que la empresa mantiene su clasificación de comercializadora de conformidad con el literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo que la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.654.236-6, debe dar cumplimiento a todas las recomendaciones, obligaciones y responsabilidades contraídas en la citada resolución, así como las establecidas en el concepto técnico 614 de 24 de mayo de 2023 y las indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 614 del 24 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Libro de Operaciones Forestales de la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.654.236-6, en el sentido de **REGISTRAR** como domicilio principal de la sociedad ubicada en el barrio Bocagrande, Carrera 2 11 41 oficina 1408 Edificio Grupo Área Towers bajo coordenada geográfica 10°24'31.11"N 75°33'05.60"W y el Centro de Acopio de productos forestales para las operaciones de llenado de contenedores en la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S,

Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" Mamonal bajo coordenada 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W, donde la empresa realizara los reportes a su libro de operaciones para las actividades desarrolladas en este lugar.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 459 del 18 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO: La modificación y/o actualización de la información contenida en la Resolución inicial no implica un nuevo registro de Libro de Operaciones Forestales, sin embargo, la empresa CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.654.236-6, debe tener en cuenta los siguientes obligaciones, recomendaciones y responsabilidades:

5.1. Debe presentar la información pertinente en referencia al Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, con relación a las operaciones de comercialización efectuadas por la industria en el área de jurisdicción del EPA Cartagena.

5.2. Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

5.3. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

5.4. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;

- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

5.5. Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

5.6. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

5.7. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

5.8. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

5.9. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

5.10. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

5.11. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

5.12. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82).

5.13. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones **“Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”**.

5.14. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

5.15. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites

pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.16. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

5.17. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

5.18. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir;
- b) Se recomienda verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento;
- c) Tener en cuenta, que el artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, ordena a la Autoridad Ambiental competente ***"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables"***.
- d) Tener en cuenta que la expedición de las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de emisión por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.
- e) Tener en cuenta que los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior,

servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 614 de 24 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al representante legal de la empresa **CODRIN GREEN COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 901.654.236-6, ubicada en Barrio Bocagrande Carrera 2 11 41 oficina 1408 Edificio Grupo Área Towers, o en el Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" Mamonal Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, o a través de los correo electrónicos priyank@codringroup.com – Jonathan.batista@codringroup.com, el contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ